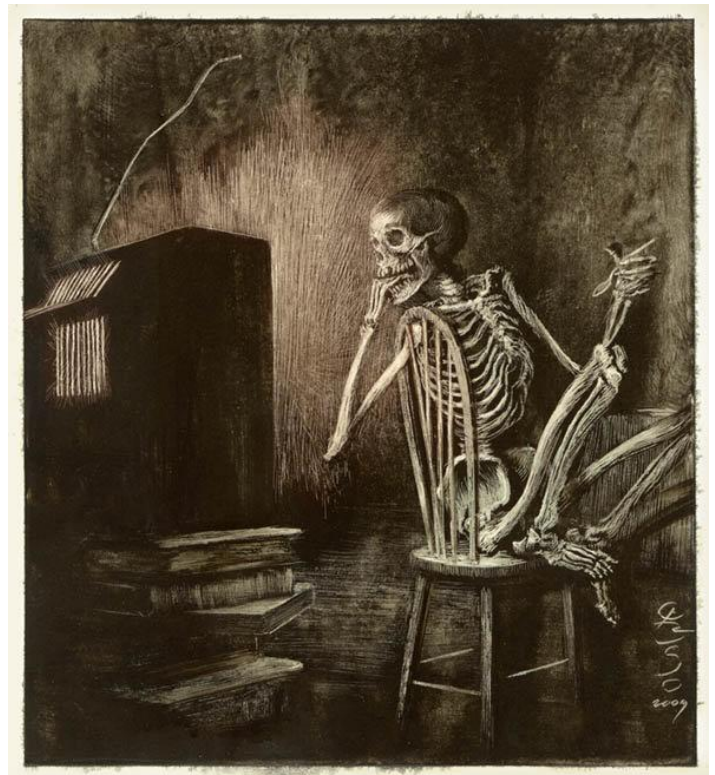


## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



***Día Mundial de la Filosofía***



***Día Mundial de la Televisión***

## **OEA (CIDH):**

- **CIDH presenta caso sobre Ecuador a la Corte IDH.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 25 de julio de 2019 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso ‘Vicente Aníbal Grijalva Bueno’ respecto de Ecuador. El caso se relaciona con la destitución arbitraria de Vicente Aníbal Grijalva Bueno como Capitán de Puerto de la Fuerza Naval ecuatoriana en 1993, así como la falta de garantías judiciales en el proceso sancionatorio de destitución y el proceso penal militar por delitos contra la fe militar que se le siguió en su contra. En su Informe de Fondo la CIDH consideró que en el proceso sancionatorio de destitución del señor Grijalva se violó su derecho de contar con una autoridad imparcial. La Comisión también determinó que el señor Grijalva no tuvo la posibilidad de conocer, participar y defenderse en dicho procedimiento. Respecto del proceso penal militar, la Comisión consideró que el juzgado que emitió la sentencia condenatoria en contra del señor Grijalva no realizó ninguna valoración de diversos elementos exculpativos, a la luz del principio de presunción de inocencia. La CIDH resaltó que la sentencia se basó exclusivamente en un informe que tenía diversas irregularidades, incluyendo la aplicación de actos de tortura y coacción en contra de diversas personas que declararon en contra del señor Grijalva. Adicionalmente, la CIDH concluyó que la destitución del señor Grijalva y el proceso penal iniciado en su contra constituyeron actos de represalia debido a las denuncias efectuadas sobre la participación de militares en graves violaciones de derechos humanos. En consecuencia, la Comisión determinó que el Estado de Ecuador violó su derecho a la libertad de expresión. En su Informe de Fondo la Comisión estableció, entre otras, las siguientes recomendaciones al Estado: i) reincorporar a la víctima a la Fuerza Naval del Ecuador y en caso de que esta no sea su voluntad o que existan razones objetivas que impidan la reincorporación, pagar una indemnización por este motivo; ii) disponer de una compensación económica y medidas de satisfacción para la víctima; iii) llevar a cabo las investigaciones que correspondan con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa y establecer las respectivas responsabilidades. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

## **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Nuevo presidente del TCP promete institucionalidad.** Recuperar la institucionalidad, hacer prevalecer la independencia de sus fallos y generar mayor coordinación sin que signifique una injerencia es el reto que se trazó el nuevo presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Paúl Franco, que asumió ayer este alto cargo en sustitución de su colega Petronilo Flores, quien renunció presionado por la crisis política que atraviesa el país. El magistrado juró anoche al cargo con el compromiso de devolverle al TCP “la mística de trabajo, de servicio a su pueblo” y la misión de recuperar la institucionalidad. Luego de su posesión en el salón de actos del TCP, Franco anunció mayor coordinación en la resolución de las acciones y recursos constitucionales sin dar lugar a la injerencia de ningún sector y sobre todo hacer prevalecer la independencia con magistrados sometidos a la Constitución, a las leyes y al derecho convencional. “La independencia se logra a través de nuestros fallos que deben hablar por nosotros y ese es el compromiso de todos nosotros: dotar a la institución de independencia y lograr gestión constitucional que nos coloque a la vanguardia”, enfatizó.

## **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Unificación: Juez de conocimiento puede decidir sobre prisión domiciliaria para progenitores cabeza de familia.** La coexistencia de dos posturas disímiles en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia respecto a la competencia para resolver sobre la prisión domiciliaria, en los términos de la Ley 750 del 2002, que reguló el apoyo especial en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia, condujo a que la corporación unificara su postura jurisprudencial. La corporación precisó que el juez de conocimiento puede decidir sobre la prisión domiciliaria para padres o madres cabeza de familia cuando sea solicitada, bajo el entendido de que quien lo hace debe asumir las puntuales cargas probatorias argumentativas consagradas en la Ley 750. Lo anterior considerando que si la medida de aseguramiento pierde sus efectos con la emisión del sentido del fallo, el juez debe resolver sobre la privación de la libertad del procesado, en cualquiera de los sentidos regulados en los artículos 449 a 453

de la Ley 906 del 2004, pues estas decisiones ya no se adoptan a la luz de los parámetros que gobiernan las medidas de aseguramiento, sino a los atinentes a la pena y su forma de ejecución. Así, no se requiere que el fallo esté en firme para decidir sobre los subrogados penales, al margen de considerar si la prisión domiciliaria para madres o padres cabeza de familia puede considerarse como tal, porque lo cierto es que, en el plano material, entraña una importante decisión acerca del lugar de la pena, que obedece a la ponderación de intereses constitucionalmente relevantes. **Sitio de reclusión.** Además, si la enunciación del sentido del fallo incluye, entre otros, la afectación de la libertad (así la condena no esté en firme, inclusive sin que se conozca el texto definitivo de la sentencia) sería contradictorio decir que desde ese momento es admisible la privación de la libertad, en atención a los fines de la pena y la regulación de los subrogados, pero que no lo es la decisión atinente al cambio de sitio donde la misma debe ser ejecutada, cuando ello resulte necesario para la protección de las personas vulnerables, en los términos de la Ley 750. Según la corporación, debe considerarse que el cambio de sitio de reclusión para madres o padres cabeza de familia tiene como principal justificación la protección de los hijos u otras personas desvalidas que estén exclusivamente a cargo del procesado, lo que puede variar en el tiempo por el surgimiento de graves enfermedades incapacitantes, el fallecimiento de quienes estaban llamados a asumir su cuidado y manutención, entre otras situaciones, que, sin duda, hacen que su resolución deba considerarse de urgente. Por eso, concluyó que no existen razones para afirmar que los jueces de conocimiento no tienen competencia para decidir sobre la prisión domiciliaria de estas personas. A su juicio, el argumento según el cual el fallo aún no está firme debe ser revaluado, porque bajo esas mismas condiciones debe resolverse sobre la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, de que trata el artículo 38 del Código Penal (M. P. Patricia Salazar).

### **Chile (La Tercera):**

- **Corte Suprema ordena que Hotel Punta Piqueros deberá someterse a evaluación ambiental e invalida permiso de edificación.** La Corte Suprema resolvió que el complejo hotelero Punta Piqueros de la comuna de Concón, compuesto de 2 edificaciones de 9 y 6 pisos respectivamente, carece de un permiso válido de edificación, por lo que el proyecto deberá someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. De este modo el tribunal ratificó lo por el Segundo Tribunal Ambiental, como la propia Corte Suprema en dos oportunidades anteriores. En efecto, los años 2012 y 2016, la Corte Suprema reiteró el criterio en orden a que la Municipalidad de Concón carece de competencia para otorgar permiso de edificación al proyecto hotelero propiedad de los grupos Said, Urenda y Bolocco. “Este pronunciamiento unánime de la Sala ha validado la opinión que sobre esta materia ha sostenido la Contraloría General de la República en iguales términos”, señaló la Corte. Concretamente, la Tercera Sala de la Corte Suprema resolvió acoger la reclamación deducida por el Comité Pro Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar en contra de la Municipalidad de Concón y en consecuencia, se dejan sin efecto los decretos edilicios. El fallo sostiene que para evitar interpretaciones que puedan contrariar lo resuelto, se declara expresamente que el proyecto hotelero emplazado en el borde costero de la comuna de Concón, específicamente en el roquerío de dicho litoral marítimo, carece de permiso de edificación.

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **Jueza bloquea cuatro ejecuciones federales alegando una probable extralimitación del fiscal general.** Una jueza suspendió a última hora del miércoles cuatro ejecuciones federales programadas, al encontrar que una propuesta formulada en julio por el fiscal general William Barr con la que buscaba reanudar la pena de muerte después de una pausa de 16 años, parece contrariar una ley federal. La jueza de distrito de Columbia, Tanya S. Chutkan, dictaminó que era probable que cuatro reclusos condenados tuvieran éxito en su demanda contra la propuesta de Barr de llevar a cabo las ejecuciones empleando un único tipo de inyección letal, al considerar que la posición del fiscal contradice la Ley Federal de Pena de Muerte. Los cuatro hombres debían ser ejecutados en diciembre y enero de 2020 en Indiana, dice el diario The Washington Post. La ejecución de un quinto hombre ya había sido detenida en una sentencia judicial separada el mes pasado. "Los demandantes han demostrado claramente que, en ausencia de medidas cautelares, sufrirán el daño irreparable de ser ejecutados bajo un procedimiento potencialmente ilegal antes de que sus reclamos puedan ser resueltos en su totalidad", escribió Chutkan en su fallo. A principios de este año el fiscal Barr levantó la moratoria sobre ejecuciones federales, vigente desde 2003, que se basa en varias sentencias judiciales contra el método común de ejecución, que incluía un cóctel de tres drogas diferentes en las inyecciones letales. Barr propuso entonces un método simplificado de inyección letal usando un solo medicamento, el pentobarbital, en lugar de usar el compuesto de tres fármacos. La jueza Chutkan señaló en su decisión que esa política parece contradecir el requisito de la Ley Federal de Pena de Muerte de que los reclusos condenados a pena capital sean ejecutados "de la manera prescrita

por la condena" y no mediante un método federal uniforme, porque es "muy probable" que vaya más allá de la autoridad del fiscal general.

Defendants contest the meaning of the words “implementation” and “manner.” As they interpret § 3596(a), Congress only gave the states the authority to decide the “method” of execution, e.g., whether to use lethal injection or an alternative, not the authority to decide additional procedural details such as the substance to be injected or the safeguards taken during the injection. The court finds this reading implausible. First, the statute does not refer to the “method” of execution, a word with particular meaning in the death penalty context. *See id.*

<https://www.politico.com/f/?id=0000016e-8bf5-da10-ad7e-9bf542970000>

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo confirma la pena de más de 50 años de prisión a la cúpula de una red de trata y prostitución en Asturias.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado las condenas a 55 y diez días y a 53 años y diez días de prisión impuestas a los hermanos C.A.S y S.S., respectivamente, por tres delitos de trata de seres humanos en concurso con tres delitos de prostitución coactiva, siete de prostitución coactiva, y otro delito contra los derechos de los trabajadores, blanqueo de capitales y lesiones. Por este último delito -lesiones- sólo fue condenado C.A.S. El tribunal también ha confirmado las penas de 20 años de prisión impuestas a I.B. como cómplice de un delito de trata de seres humanos y de ocho delitos de prostitución, y de 20 años de prisión a M.M. como cómplice de diez delitos de prostitución. La Sala ha desestimado los recursos de casación planteados por los cuatro condenados contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias que, además de las citadas penas de prisión, les impuso medidas de alejamiento y el pago de indemnizaciones a las víctimas. El tribunal afirma que el juicio histórico de la sentencia es rotundo al describir que los hermanos S., junto a I.B., M.M. y otras personas no identificadas, integraban desde 2010 una organización dedicada a captar a mujeres en Rumanía, mediante engaño y abusando de su precariedad o vulnerabilidad, para traerlas a España a ejercer la prostitución “en condiciones de explotación y utilizando violencia o intimidación, obteniendo por ello importantes beneficios”. En el relato de hechos probados, según la sentencia, se reseña expresamente que los hermanos S. “ejercían las funciones de mando. También se declara que I.B. colaboraba en las funciones de captación y en las de vigilancia y control de las mujeres y que M.M. colaboraba en estas últimas funciones y llevaba, en ocasiones, a las mujeres a los clubs de alterne, así como en las entradas y salidas de éstas de las viviendas y se aseguraba que éstas estuvieran acompañadas, estando encargado de autorizar o no el uso de móviles cuando los hermanos S. no estaban presentes”. La Sala concluye que no cabe duda que, a partir de esta descripción fáctica, los hechos deben ser calificados de un delito trata de personas y de determinación coactiva a la prostitución con la agravante de organización criminal, tipificados en los artículos 177.6 y 188.1 y 4 b) del Código Penal vigente en la fecha en que ocurrieron los hechos, debiéndose destacar que, frente a lo que se indica en el recurso, cuatro de los integrantes de la organización han sido condenados por ese tipo penal y no sólo los dos hermanos. De acuerdo con la doctrina de la Sala respecto al delito de trata de personas, el tribunal afirma que “las conductas descritas en el juicio histórico de la sentencia se ajustan de forma impecable en el tipo penal de trata de personas que, en este caso, fue realizada de forma dilatada en el tiempo y con la actuación coordinada de los distintos acusados, según el grado y con las singularidades que se describen pormenorizadamente en la sentencia”. La Sala rechaza la vulneración de la presunción de inocencia alegada en los recursos y señala que los testimonios de las víctimas “constituyen una prueba esencial por su precisión, casuismo y coherencia y porque han sido valorados por el tribunal de instancia ponderando el contexto en el que se han producido con racionalidad y desde la cautela exigible”. Además, indica que no son la única prueba de cargo y que han sido corroboradas por otras pruebas, lo que dota a sus testimonios de singular valor. También subraya que las pruebas de cargo “son sólidas y suficientes y el hecho de que algunas de las víctimas hayan negado haber sufrido coacciones o violencia para el ejercicio de la prostitución o que una de ellas haya negado haber sido engañada para venir a España no impide la condena por esos delitos, dado que las testigos de cargo han referido una situación general y única para todas las mujeres. Las testigos han identificado sin margen de duda a todas las mujeres sometidas a

coacción y violencia y esa es la razón por la que la condena se ha extendido a las actuaciones ilícitas de todas las mujeres afectadas, por más que algunas hayan negado los hechos”. En relación con la condena por el delito contra los derechos de los trabajadores, la sentencia explica que no cabe duda que los hermanos S. utilizaron violencia para la consecución de sus fines e impusieron a las víctimas unas condiciones de trabajo contrarias a la dignidad humana y ajenas a cualquier condición laboral lícita y admisible. “Al margen de las responsabilidades que pudieran exigirse a los dueños de los establecimientos, los servicios de las víctimas lo fueron por cuenta ajena y en el contexto de una relación de subordinación y violencia. Las mujeres debían trabajar todos los días de la semana sin descanso, debían entregar 200 euros fuera cual fuera el rendimiento de su actividad y, además, en caso de no ir a trabajar por cualquier circunstancia, debían abonar la cantidad de 200 euros, todo ello en un contexto de abuso y violencia. Ante tales hechos ninguna censura puede hacerse a la sentencia porque los haya sancionado aplicando el artículo 311 del Código Penal”, subraya la Sala. Respecto a la alegación de falta de prueba para condenar por el delito de blanqueo de capitales, la Sala concluye que la prueba practicada en el proceso evidencia, según se ha quedado expuesto anteriormente, “la comisión de los delitos de trata y prostitución coactiva para prostitución, todo ello con una finalidad de lucro incuestionable. Esa actividad –añade el tribunal- “generó unos importantes recursos económicos y se ha acreditado que el recurrente, junto con el otro condenado por este delito, realizaron numerosas transferencias de dinero a familiares en Rumanía a través de terceras personas (familiares, conocidos o personas cuya identidad fue usurpada) lo que evidencia la intención de ocultar el origen ilícito del dinero”. Además, añade que concurre la ausencia absoluta de prueba que acredite que el recurrente tuviera una fuente de ingresos lícita justificativa de su patrimonio.

### **Sudáfrica (RT):**

- **Abogada muere tras recibir el disparo de una escopeta presentada en la corte como prueba.** La Policía de Sudáfrica está investigando por qué el arma estaba cargada. Una respetada abogada sudafricana falleció este lunes, tras recibir un disparo de un arma presentada como prueba en un juzgado durante un proceso judicial. El accidente se produjo en el Tribunal Regional de Ixopo, cuando la escopeta presentada en la sala cayó y se disparó, hiriendo a la letrada Addelaid Ferreira-Watt, de 51 años, en la cadera izquierda, [informan](#) medios locales. "Se reporta que el arma fue traída al tribunal como una prueba en un caso de robo a domicilio, cuando se disparó por casualidad", comentó un portavoz policial. El personal hizo todo lo posible para detener la hemorragia, pero la mujer murió en un hospital. La Policía ha abierto una investigación por homicidio imprudente, buscando saber por qué el arma estaba cargada. "No hace falta en absoluto llevar un arma de fuego cargada a la sala de juicio", [comentó](#) a Daily Mirror un compañero de la fallecida.

### **Australia (La Vanguardia):**

- **700 mujeres ganan la batalla judicial contra Johnson & Johnson.** La demanda judicial impuesta por 700 mujeres australianas contra el gigante multinacional Johnson & Johnson ya ha sido resuelta. La justicia ha dado la razón a todas las víctimas de la malla vaginal comercializada por la farmacéutica estadounidense. Un producto para tratar el prolapso pélvico, que es la debilitación de los músculos y tejidos que conformen los órganos pélvicos, o la incontinencia urinaria de esfuerzo, ambas complicaciones comunes del parto. Los dispositivos arruinaron la vida de muchas mujeres, quienes se quedaron con dolor severo crónico y, a menudo, ni siquiera pueden mantener relaciones sexuales. Además, muchas de las perjudicadas tienen secuelas psicológicas. El tribunal federal de Australia ha reconocido que la multinacional Johnson & Johnson utilizó a más de 1300 mujeres como “conejiños de indias” en un experimento regido por el lema “vender primero, probar después”. Las consecuencias, en muchos casos, han sido fatales: infecciones, múltiples complicaciones íntimas, dolor crónico, irritación constante... El tribunal federal escuchó a las tres mujeres que lideraron la acción, Kathryn Gill, Diane Dawson y Ann Sanders. Estas describieron el dolor como “tan malo que luchas por respirar”, “insoportable” y “como un cuchillo en la vagina”. Ahora, ha podido quedar demostrado que los dispositivos no fueron probados adecuadamente antes de ser permitidos en el mercado australiano, aunque Johnson & Johnson y las compañías asociadas conocían claramente el potencial de complicaciones graves. De hecho, la multinacional farmacéutica ha sido acusada de lanzar una fuerte, incluso agresiva, promoción presentando los dispositivos como baratos, fáciles de insertar y libres de riesgos. Esto último ya ha quedado en evidencia. “Sus peligros potenciales fueron minimizados, ignorados, tanto en comunicaciones a médicos como a pacientes”, han alegado las demandantes. Lo peor de todo es el hecho de que cuando las víctimas se quejaban del dolor que sentían, no se les creía ni se las tomaba en serio. Una terrible experiencia que, según la defensora de estas mujeres, ha forjado un vínculo único entre ellas. Hablando fuera de la corte,

Julie Davis, una de las demandantes, ha dicho que la sentencia es un gran paso adelante que ayudará a sanar el daño causado. Esta misma demandante dijo que la terrible experiencia había hecho su mundo mucho más pequeño “como mujer, una mujer que piensa que puede hacer cualquier cosa y ser lo que quiera ser”. Había afectado sus relaciones, su familia, su confianza en sí misma y hasta su futuro. La filial subsidiaria de Johnson and Johnson, Ethicon, no realizó ningún tipo de ensayo clínico adecuado antes de lanzar los productos al mercado. En adición, cuando las compañías comenzaron a recibir quejas de médicos y pacientes, no investigaron adecuadamente. Tal y como ha declarado la jueza responsable del caso, Anna Katzmann, la compañía guardó silencio sobre los riesgos impredecibles y ese fue el gran error. “Permanecieron públicamente callados acerca de lo que sabían o no sabían”. Katzmann no tardó en descubrir que los dispositivos podrían causar reacciones impredecibles a cuerpos extraños y complicaciones clínicamente significativas en los pacientes. Por otro lado, se ha podido demostrar que la multinacional hizo grandes esfuerzos para detener a los reguladores que querían expresar preocupaciones sobre los productos. Documentos internos sugirieron que Johnson & Johnson trató de impedir que el regulador de salud francés, Haute Autorité de Santé, publicara un informe de advertencia contra el uso de dispositivos de malla pélvica no probados, dos años después de que la compañía comenzara a dárselos a mujeres australianas. Las demandantes han sido capaces de demostrar a la jueza que la empresa farmacéutica temía que el informe “pudiese tener un gran impacto en nuestro negocio si se hiciera público”. Los correos electrónicos internos han revelado que un médico alistado para probar los productos advirtió: “no me gustaría que mi esposa se sometiera a este procedimiento” y no pensó que fuese el único que defendiese dicha opinión. Sin embargo, nadie dijo nada, pues los ingresos monetarios eran bastante elevados. Por si fuera poco, los correos electrónicos presentados ante el tribunal mostraron una actitud insensible e inquietante entre algunos ginecólogos franceses involucrados con la compañía. Algunos médicos llegaron a sugerir a las mujeres que si el dolor era tan fuerte a la hora de hacer el coito, probase con el “sexo anal”. Los productos han sido objeto de acciones colectivas por separado en el Reino Unido y los Estados Unidos, y desde entonces algunos han sido retirados del mercado australiano. Investigaciones separadas han generado serias preguntas sobre los esfuerzos del regulador australiano, la Administración de Productos Terapéuticos (TGA), para garantizar que los dispositivos sean seguros. El tribunal escuchó que los dispositivos estaban permitidos en el mercado porque habían sido autorizados para la venta en la Unión Europea. Pero Katzmann ha defendido que había un “incumplimiento generalizado y sistemático” con los requisitos de la UE. El caso ha tardado mucho en resolverse. La audiencia comenzó a mediados de 2017, extendiéndose hasta febrero de 2018, cuando Katzmann comenzó sus deliberaciones. Se ha reconocido como una de las acciones colectivas de responsabilidad por productos más grandes de Australia. Johnson & Johnson aún puede apelar.

## *De nuestros archivos:*

16 de marzo de 2004  
Argentina (Clarín)

- **Condenan a una psicóloga por enamorar a un paciente.** Los jueces argumentaron que fue una falta de responsabilidad profesional. Y las pericias mostraron que dejó al ex paciente en "un estado de desesperación". Deberá pagarle 28 mil pesos por daños. Ella es psicoanalista, divorciada, unos 40 años; él anda ahora por los 22 y en su adolescencia padeció una fuerte adicción a las drogas. La cartilla de una prepaga los cruzó en un tratamiento de dos sesiones semanales. Pero con el correr del tiempo la relación entre ambos se fue volviendo demasiado personal, al punto que la terapia derivó en un romance fogoso del cual él salió bastante maltrecho. A ella no le fue mucho mejor: la Cámara Civil porteña acaba de condenarla por la irresponsabilidad de haber enamorado a un joven paciente. Se trata de un caso judicial inédito de mala praxis psicológica. El chico —tenía 17 años al iniciar la terapia— demandó a su terapeuta con el argumento de que tanta pasión y un abrupto desplante final empeoraron su salud mental. En primera instancia, un juez le había rechazado el reclamo y cargado las costas del juicio. Pero la Sala A de la Cámara revocó esa decisión y, según una sentencia a la que accedió Clarín, le dio una indemnización de 28 mil pesos: 20 mil por daño moral y 8 mil por daño psicológico. El fallo se basa en lo que revelaron las pericias: que la actitud de la analista le generó al paciente "un estado de desesperación con la convicción de no encontrar una salida" para sus problemas. En las entrevistas con los peritos, el joven relató que todo empezó cierta sesión en la que ella se le acercó de manera inusual al diván y —concretamente— le hizo una propuesta sexual. De ese modo iniciaron un vínculo que se extendió por dos años. Como pruebas adicionales, el joven aportó al expediente fotos que ella le había regalado junto a un compilado de temas sugerentes, como "Toda una noche contigo", "Conociéndote" y "Nuestro amor comenzó a vivir". Sus encuentros solían ser nocturnos, en lugares escogidos por ella con pedido de máxima reserva. La ley 23.277, que rige el ejercicio de la psicología en la Argentina, no prohíbe

expresamente las relaciones tan cercanas entre terapeuta y paciente; en cambio, sí las veda el Código de Ética de la Asociación de Psicología de Buenos Aires. Se apunta a que no se trata de un simple vínculo entre pares, porque el psicoterapeuta se encuentra en un lugar especial respecto de su paciente por ser el poseedor del conocimiento. De todos modos, los camaristas —Jorge Escuti Pizarro, Ana Luaces y Hugo Molteni— no fundaron su decisión en razones morales. Utilizaron una serie de artículos del Código Civil: los que hablan de la responsabilidad profesional, la negligencia y la omisión de cuidados de quien tiene un deber sobre la salud de otro. Citando al vicepresidente de la Sociedad Iberoamericana de Derecho Médico, Alfredo Kraut, la Sala A de la Cámara explicó que lo difícil en estos juicios es, a diferencia de lo que puede ocurrir con una cirugía, "probar el error médico, así como lo necesario para acreditar que el daño se ha generado como consecuencia de ese error y no de la propia personalidad y patología del paciente". En este expediente, cuyos datos no se publican para preservar la intimidad de las partes, los jueces no dudaron que se había producido un "abuso de transferencia". Con esta designación técnica, se suele hacer referencia —de acuerdo a la definición recogida en el fallo— al "elemento afectivo, en el contrato psicoterapéutico, sustentado en el vínculo respecto del cual el paciente transfiere al terapeuta los sentimientos y las sensaciones afectivas de su entorno en la etapa infantil, que no son otros que los paternos". La relación en sí se verificó a través de los dichos de una vecina del chico, que aseguró haber visto varias veces a la pareja entrar al edificio donde vivía él. La psicoanalista —a su vez— ofreció cinco testigos; entre ellos a su propio novio, que se quejó de un supuesto acoso del paciente. De hecho, ella lo había denunciado penalmente por los delitos de coacción y amenazas. En ambos expedientes el chico fue sobreesoído; en uno, porque su adicción a las drogas lo volvía inimputable. A los testigos de la defensa, los jueces tampoco les dieron mayor importancia: eran empleados del sanatorio donde ella tenía su consultorio y cuyo padre es el principal accionista. Poco antes de esas denuncias, le había avisado que el romance no iba continuar: la noticia terminó de desequilibrarlo. Según los cálculos que hicieron los peritos que actuaron en el juicio, el paciente seducido por la psicóloga necesita ahora de al menos 156 nuevas sesiones para recuperarse de este amor contrariado.



**“Abuso de transferencia”**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.